DIARIO

OFICIA

ORGANO DEL SOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884

经加州

MEXICO, VIERNES 2 DE FEBRERO DE 1973

TOMO CCCXX

SUMARIO

5

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO un año Acuerdo número 101-062 mediante el cual se dan instrucciones para que se compense el inegemento de la tasa del Impuesto General de Ingresos Mercuntiles para los exportadores de manufacturas

Criterios arancelarios expedidos por la Dirección /General de Aduanas, numerados del 707 al 710, inclusive, los cuales se dan a conocer para observancia general, en cumplimiento de la Re-gla 14a. del Acuerdo que creó la Comisión Na-cional de Criterio Arancelario

Lista de precios oficiales para la liquidación del wit del Delmpuesto sobre la Explotación Pesquera, para Azuete el mes de febrero de 1973

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Autorización para organizar la Cámara Nacional de la Industria del Embellecimiento Físico, así como los Estatutos que deberán regir su funcionamiento
- Acuerdo que dispone que la importación de jeringas, cuyo peso por unidad sca mayor de 150 gramos, etc., queda sujeta al requisito de previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año ...
- Acuerdo que limita a un año el control a que se encuentra sujeta, por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de filtros con placas filtrantes de tejidos, etc.
- Acuerdo que limita a un año la temporalidad al régimen de previo permiso la importación de la mercancía amparada por la fracción 73.35.A.999, los demás, que la Secretaría de Industria y Comercio controló con fecha 24 de noviembre de 1964
- Acuerdo que sujeta al régimen de previo permiso por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de resortes en espiral con peso unitario igual o inferior a 500 gramos, etc., hasta por el término de un año
- Acuerdo que sujeta al régimen de previo permiso por parte de la Secretaría de Industria y Co-

mercio, la importación de barras files aleados, etc., hasta por el term

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS

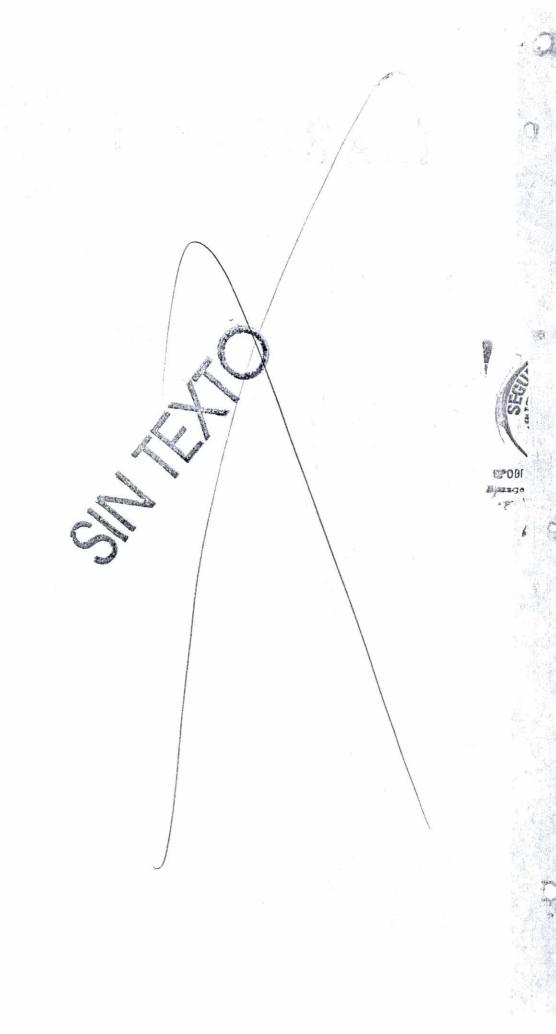
- Decreto que expropia por causa de utilidad públi-ca una superficie de 1,393-64-68 hectáreas del ejido Zihuatanejo, Municipio de José Azueta Gro., en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A.
 - necreto que expropia por causa de utilidad públi-ca, una superficie de 215-00-00 hectárcas del eji-do Puerto Madero, Municipio de Tapachula, Chis., a favor de la Secretaría de Marina ...
- Resolución sobre la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará Praxedis Balboa, y quedará ubicado en el Municipio de San Fernando, Tam.
- Resolución sobre la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará Talloltita y quedará ubicado en el Municipio de Elota, Sin.
- Resclución sobre la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará San-ta Maria, y quedará ubicado en el Municipio de Tumbiscatio, Mich.
- Iniciación del expediente sobre reconocimiento y titulación de hienes comunales de Santiago quisquiac, Municipio del mismo nombre, Estado de México
 - Iniciación del expediente sobre reconocimiento y ti-tulación de bienes comunales del poblado San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Mex. . .

23

24

- Iniciación del expediente sobre reconocimiento y ti-tulación de bienes comunales del publado Santa María y sus Barrios, Municipio de Villa de Allende, Méx.

Avisos Judiciales y Generales 25 a



MILADLA.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,393-64-68 hectáreas del ejido Zihuatanejo, Municipio de José Azueta, Gro., en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Mediante escrito del 4 de septiembre de 1972 el Banco Nacional de Obras Servicios Públicos, S. A. por conducto de su representante legal solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización la expropiación de 1393-64-68 Hs. de terrenos pertenecientes al ejido de "ZIMUATANEJO", del Municipio de José Azueta, Estado de Guerrero, para la creación de un Centro Habitaciónal y el mejoramiento de José Centros de Población que se encuentran en el ejido. Fundó su solicitud en la fracción VI del artículo 112 y en el artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se comprometió al pago de la indemnización correspondiente de acueldo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 1422 del citado Ordenamiento. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del referido Departamento, la que inició el procedimiento respectivo y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 del propio Cuerpo de Leyes ordenó, por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el día 10 de octubre de 1972 y por oficio número 278130 del 25 de septiembre de 1972, y, por la otra, la práctica de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos que se mencionan en el Considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente, se tuvo conocimiento de que por Resolución Presidencial de fecha 12 de enero de 1938, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de junio de 1940 se dotó al poblado de que se trata con una superficie de 3,880-00-00 Hs., misma que fue ejecutada totalmente y el expediente de ejecución fue aprobado en su oportunidad; que las opiniones del Gobernador del Estato, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Comisión Agraria Mixta, fueron emitidas en sentido favorable a la expropiación intentada, que la Asamblea General de Ejidatarios expresó su conformidad al respecto; y que la Dirección General de Tierras y Aguas se manifestó en el mismo sentido.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consulta vo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser exprepiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se encuentra comprendido en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 112, en relación con el artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 1,393-64-68 Hs. de terrenos ejidales del poblado "ZIHUATAMEJO", del Municipio José Azneta, Estado de Guerrero, en favor del Banco Nacional de

Obras y Servicios Públicos, & A.C. que, se destinarán a fines de urbanización y desarrollo deletra cubrirse conforme lo dispone la fracción debera cubrirse conforme lo dispone la fracción debera cubrirse conforme lo dispone la fracción deletra cubrirse conforme lo dispone la fracción debera cubrirse conforme lo dispone la fracción deletra dos más el 20% de las dididades netas del fraccionamiento, cuyo monto no es posible precisar el este momento; realizado lo anterior debera infresar al Fondo Nacional de Fomento Espara que do aplique conforme lo establece el artículo Major correctativos del citado Cuerpo de Leyes. Sin ambalgo y conforme damento en lo dispuesto por el parrado segundo del artículo 117 de la propia Ley, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización podrá autorizar la entrega de anticipos en efectivo a los ejidatarios alectados a cuenta de las utilidades previsibles del fraccionamiento, cuando las condiciones así lo justillouen.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que el pago de los bienes distintos a la tierra pertenecientes en lo individual a los ejidatarios, se hará en los términos de la ley Federal de Reforma Agraria y de las demas tintosiciones legales aplicables. En consecuencia, no se realizará ninguna obra que afecte los bienes mencionados hasta que haya sido cubierta a los ejidatarios, la indemnización que por este concepto les corresponda.

Que con fundamento en el artículo 126 de la Ley invocada, si a los bienes expropiados se les da un fin distinto al que originó el presente decreto, o no se hace su aplicación en un término de cinco años a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entreados por concepto de indemnización.

Por lo expuesto, y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112 fracción VI, 117, 122 fracción II, 123, 125, 126, 343 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el presente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "ZIHUATANEJO", del Municipio José Azueta, del Estado de Guerrero, en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., una superficie de 1,393-64-68 Hs. (UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y TRES HECTAREAS, SESENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y OCHO CENTIAREAS), que se destinarán a fines de urbanización y desarrollo turístico.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., cubrirá el importe de la indemnización correspondiente por lo que respecta a la tierra, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero de este decreto y por lo que a bienes de uso individual se refiere, se sujetará a lo indicado por el Considerando Cuarto del mismo. En la inteligencia de que si a los bienes expropiados se les da un fin distinto al que originó el presente decreto, o si no cample la función asignada en el término de cinco años, contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.-Para el cumplimiento de los fines que motivaron el presente decreto y de las obligaciones que le resultaron con motivo del mismo, el Banco Naque le resultaron con motivo del mismo, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A. con la intervención de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, del Patrimonio Nacional y del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, constituirá un fideicomiso traslativo de dominio, de cuyo Comité Técnico formará parte el ejido de "ZIHUATANEJO".

그는 그는 그는 그 그리고 가는 지원 [대본입니]

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, e inscribase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "ZIHUA-TANEJO, del Municipio de José Azueta, de la mencio-da Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacio-nal y en el Registro Público de la Propiedad corres-pondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y eje-

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

—Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agranio y Colonización Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública, ima superficie de 215-00-00 hectáreas del ejido Puer-to Madero, Municipio de Tapachula, Chis., a favor de la Secretaría de Marina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Cons-Anterio fitticional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso udicial de fastificultades que me confieren los Artículos 27 INVIA CENSTRICIONAL, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

: Jl

CONSIDERANDO PRIMERO.—Mediante escrito del 9 de septiembre de 1972, el Secretario de Marina solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de 215—00—00 Has. de terrenos pertenecientes al ejido "PUERTO MADERO" del Municipio de Tapachula, del Estado de Chiapas, que se destinarán a la construcción de un puerto de altura. Fundó su solicitud en los fracciones I II pas, que se destinaran a la construcción de altura. Fundó su solicitud en las fracciones I, II y IV del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se comprometió al pago de la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del referido Departamento, la que inició el procedimiento respectivo y, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 del citado Cuerpo de Leyes ordenó, por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de cue se trata la cua se llargó a cobo ma poblado de que se trata, la que se llevó a cabo mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 21 de octubre de 1972 y por oficio número 278312 de fecha 10 de octubre del mismo año y por la otra la práctica de los trabajos mo año, y, por la otra, la práctica de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos que se mencionan en el Considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expey analizadas las constancias que obtat en ca capadiente relativo, se tuvo conocimiento de que por Resolución Presidencial de fecha 6 de enero de 1943, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 21 de enero del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 405-00-00 Has., que fue ejecutada y en su oportunidad se aprobó el expediente de ejecución respectivo.

Que el avaluo de los bienes a expropiar lue practicado por la Secretaria del Patrimonio Nacional, la

que les asignó un valor agricola comercial de \$7,000.80 por hectarea, que hacen la cantidad de \$1505,000.00 por hectarea, que hacen la cantidad de \$1505,000.00 por por otra parte, a los bienes individuales sunta de \$815,100.75 que se distributra en la fosma y a dos ejidatarios que a continuación se influsionam y a dos taquio Rodríguez: \$6,400.00, 22. Aberto 2743,450.00, 3.—Eugenio Arévalo: \$10,500.00 A Pantitro Arévalo: \$20,900.00, \$5,—Andrés Hodríguez: \$10,800.00, 6.—Neftalí del Toro: \$87,225.00, 7. Miguel Bistralio (Si), 130.00, 8.—Fernando Rivera: \$1,240.00, 3. Augusto (Rivera: \$37,800.00, 10.—Carmen Highio (Mac) (Si), 130.00, 8.—Fernando Rivera: \$1,240.00, 3. Augusto (Rivera: \$37,800.00, 10.—Carmen Highio (Mac) (Si), 130.00, 11.—Olivio Victorio V.: \$7,500.00, 77.—Augusto (Si), 14.—Mario Ramírez: \$14,100.00, 15.—Epitacio (Cigarroa: \$6,700.00, 16.—Rosalío Gosales: \$25,165.00, 17.—Aurelio Pérez: \$600.00, 18.—Delfino Pérez: \$1,200.00, 19.—Juana Morales: \$3,000.00, 20.—Angel Agreda: \$22,620.00, 21.—Guillermo Agreda: \$4,500.00, 22.—Luis Alonso Agreda: \$7,500.00, 23.—Wenceslao Avila: \$14,520.00, 24.—Jesús Rodríguez D.: \$11,800.00, 25.—Jesús Escobar Escobar: \$16,600.00, 26.—Eva Trujillo: \$10,200.00, 27.—Ernesto Narváez, \$17,100.00, 28.—Quillermo Rodríguez S.: \$26,600.00, 29.—Benito Rodríguez: \$30,775.00, 80.—Maria Toledo S.: \$9,860.00, 31.—Eduado (Toledo Santos: \$33,960.00, 36.—Guillermo Toledo Santos: \$11,100.00, 34.—Tomás Toledo Santos: \$12,100.00, 35.—Nicolás Toledo Santos: \$37,960.00, 36.—Guillermo Toledo Santos: \$11,100.00, 38.—Adolfo (Cabrera G.: \$30,250.00, 39.—Florentino Pérez G.: \$36,675.00, 41.—Fernando Pérez Arceta: \$7,700.00, 42.—Irma Pérez Arceta: \$9,975.00 y 43.—Maria de Jesús Arceta: \$48,900.00. \$9,975.00 y /43.—María de Jesús Arceta: \$48,900.00.

171

Que las opiniones del C. Gobernador del Estado, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V. de la Comisión Agraria Mixta, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal y de la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, fueron en el sentido de la procedencia de la acción intentada. de la procedencia de la acción intentada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consulti-vo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley,

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atengión a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueque los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las fracciones I, II y IV del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 215—00—00 Has., de terrenos pertenecientes al poblado "PUERTO MADERO" del Municipio de Tapachula, del Estado de Chiapas, a favor de la Secretaría de Marina, que se destinarán a la construcción de un puerto de altura. Dicha Secretaría deberá cubrir por concepto de indestinarán a la construcción de un puerto de altura, Dicha Secretaría deberá cubrir por concepto de indemnización, la cantidad de \$1.505,000.00, que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique conforme lo dispone el Artículo 123 y correlativos de la Ley invocada, para cuyo efecto la referida Dependencia, previamente a la ejecución de este Decreto, depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., la cantidad mencionada, en la inteligencia de que si a los terrenos ejidales se los da un fin distinto/al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin electo la expropiación y dichos terrenos pasarán de intados a partir del acto expropiatorio, decentro la expropiación y dichos terrenos pasarán de in-mediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fo-mento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemaización.

Asimismo queda a cargo de la Secretaría de Marina el pago en efectivo de la cantidad de S815,100.75, por concepto de bienes individuales, a los ejidatarios que se senalan en el Considerando Segundo del presente Decreto.

Por lo expuesto, y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 125, 126, 343, 344, 345 y de-

CENCIADO SAULO CABRERA BARRIENTOS.

OSTRITO DE AL

POI Manga Sedioia Alaunia

- - YO, EL LICENCIADO **BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA**, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO. DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO Y DEL PATRIMONIO INMOGILIARIO FEDERAL. - - - -

NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO.

ATANE 10. GRO